



ACUERDO No. 956

FECHA: NOVIEMBRE 11 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO XI DEL
REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO, ACUERDO 912 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2018**

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Orgánico de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que, con base en su autonomía, el Consejo Superior mediante Acuerdo 912 del 12 de noviembre de 2018, expidió el Reglamento del Estudiante de pregrado.
2. Que, el Capítulo XI del citado Acuerdo versa sobre el Régimen Disciplinario aplicable a los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.
3. Que, con el fin de garantizar a los estudiantes, el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la doble instancia y plasmar una labor formativa que fortalezca los valores de honestidad y transparencia en la conducta de los estudiantes, se hace necesario introducir modificaciones al actual Régimen disciplinario.
4. Que, para adelantar la primera instancia del proceso disciplinario, se conformará un comité disciplinario.
5. Que, para atender la segunda instancia del proceso disciplinario se conformará un comité para asuntos de estudiantes en el Consejo Académico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Capítulo XI del Reglamento del Estudiante de Pregrado, como se describe en los siguientes artículos.

ARTICULO SEGUNDO: Crear el Comité Disciplinario de Estudiantes para atender la primera instancia del proceso disciplinario en el Consejo de Facultad, el cual estará conformado por:

- Un delegado del área académica
- Un delegado del área administrativa
- Un delegado del área jurídica
- Un secretario de actas

ARTICULO TERCERO: Crear el Comité Disciplinario de Estudiantes para atender la segunda instancia del proceso disciplinario en el Consejo académico, el cual estará conformado así:

- Tres delegados escogidos de los miembros de Consejo Académico



ACUERDO No. 956

FECHA: NOVIEMBRE 11 DE 2020

- Un Secretario de Actas

ARTICULO CUARTO: Modificar los literales a), b), y c) del Artículo 115 -Faltas graves- el cual quedará así:

Las faltas graves serán sancionadas, según el caso, con:

- Matrícula condicional:** La impondrá el Consejo de Facultad con base en el informe del Comité disciplinario de la Facultad, la cual podrá ser levantada después de haber transcurrido dos (2) ciclos académicos.
- Suspensión de la matrícula:** La impondrá el Consejo de Facultad, con base en el informe del Comité Disciplinario del Consejo de Facultad. Esta sanción podrá ser levantada después de haber transcurrido un (1) ciclo académico, según concepto del Consejo de Facultad, y no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario, exceptuando lo estipulado en el artículo 41, literal c) del presente Reglamento.
- Expulsión:** La impondrá el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, con base en el informe del comité disciplinario de estudiantes del Consejo de Facultad y del comité disciplinario de estudiantes del Consejo Académico. La expulsión inhabilita definitivamente al estudiante sancionado para matricularse en la Institución, no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario. Exceptuando lo estipulado en el artículo 41, literal c) del presente reglamento. Esta sanción podrá ser levantada después de haber transcurrido diez (10) ciclos académicos, según concepto del Consejo Académico.

ARTICULO QUINTO: Modificar el parágrafo dos del Artículo 115 el cual quedará así:

PARÁGRAFO DOS: El proceso disciplinario por faltas cometidas por dos o más estudiantes serán adelantadas por el comité disciplinario del Consejo de Facultad que recomendará imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Modificar el Artículo 116, el cual quedará así:

Falta disciplinaria: Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria, toda conducta del estudiante por incumplimiento del Reglamento del Estudiante, previo proceso disciplinario.

Acción disciplinaria. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja de cualquier persona, para investigar y sancionar la conducta de los estudiantes que incurran en falta disciplinaria.

Finalidad de la Sanción Disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene la finalidad formativa y correctiva, para garantizar el fortalecimiento de los valores éticos y morales en los estudiantes, en la perspectiva de que serán los profesionales del futuro.



ACUERDO No. 956

FECHA: NOVIEMBRE 11 DE 2020

Garantías procesales: El proceso disciplinario deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del Estudiante o estudiantes investigados.

Autores. Es autor el estudiante o estudiantes que realicen la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla.

Proceso disciplinario: El competente para adelantar el proceso disciplinario en primera instancia es el comité disciplinario de estudiantes del Consejo de facultad y la sanción la impondrá el Decano, dentro de su competencia, y el Consejo de Facultad. En el procedimiento de segunda instancia el Comité disciplinario del Consejo Académico revisará la actuación de primera instancia y dará su concepto al Consejo Académico para la decisión a que haya lugar. Cuando la sanción a aplicar sea la de Expulsión la decisión será del Rector, previa recomendación del consejo académico.

Procedimiento disciplinario: El competente para adelantar el proceso disciplinario, agotará el siguiente procedimiento.

1. **Indagación previa:** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, el Comité disciplinario de Facultad adelantará indagación previa, la cual tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles y podrá terminar con el archivo definitivo o con la apertura de investigación.
En esta etapa se recopilarán todas las pruebas que sustenten la decisión
2. **Investigación Disciplinaria:** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el comité disciplinario de la facultad iniciará la investigación disciplinaria, la cual tendrá una duración de hasta veinte (20) días hábiles.
En esta etapa se pueden utilizar todos los medios de prueba que sustenten la decisión de abrir investigación disciplinaria o archivo del expediente.
3. **Contenido de la Investigación Disciplinaria.**
 - 3.1. La identidad del posible autor o autores.
 - 3.2. Fundamentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.
 - 3.3. La relación de pruebas recopiladas y su análisis.
 - 3.4. Las normas del Reglamento del Estudiante presuntamente infringidas
 - 3.5. La sanción que se podría imponer
 - 3.6. Los cargos en contra del Estudiante
 - 3.7. La orden de informar y de comunicar esta decisión.
4. **Deber de notificar:** El comité disciplinario de estudiantes del Consejo de Facultad o del Consejo Académico, según sea el caso, seleccionara uno de sus miembros encargado de notificar a los estudiantes investigados sobre la iniciación del proceso disciplinario, garantizándoles el debido proceso y el derecho de defensa y en



ACUERDO No. 956

FECHA: NOVIEMBRE 11 DE 2020

general de todas las actuaciones que se surten dentro del proceso disciplinario en particular la sanción o absolución

5. **Cargos:** El estudiante debe ser notificado por el medio más expedito virtual o presencial de la formulación de cargos por parte del Decano, lo cual deberá ocurrir dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del periodo de Investigación Disciplinaria. La formulación de cargos debe contener:
 - 5.1. La identificación del estudiante o estudiantes, autor o autores de la falta.
 - 5.2. Programa académico en la cual estudiante está matriculado en la época de comisión de la conducta.
 - 5.3. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
 - 5.4. Las normas del Reglamento del Estudiante presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
 - 5.5. El análisis del comportamiento del estudiante frente a las normas infringidas.
 - 5.6. El análisis de la culpabilidad del estudiante.
 - 5.7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
 - 5.8. Explicación de la gravedad o levedad de la falta.
 - 5.9. Término para presentar los descargos.
6. **Descargos:** El estudiante investigado dispone de cinco (5) días hábiles, después de notificado de los cargos, para presentar sus descargos ya sea virtual o presencial en los cuales podrá controvertir las pruebas y presentar las pruebas para su defensa.
7. **Decisión:** El fallo que decide la sanción o la absolución debe constar en escrito del decano, expedido dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los descargos, y contener:
 - 7.1. La identidad del estudiante disciplinado.
 - 7.2. Un resumen de los hechos.
 - 7.3. El análisis de las pruebas en que se basa.
 - 7.4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos y de los descargos
 - 7.5. El análisis del comportamiento del estudiante frente a las normas infringidas
 - 7.6. El análisis de culpabilidad del estudiante
 - 7.7. La fundamentación de la calificación de la falta en leve o grave
 - 7.8. Las razones de la sanción o de la absolución
 - 7.9. La fundamentación para la graduación de la sanción



ACUERDO No. 956

FECHA: NOVIEMBRE 11 DE 2020

PARÁGRAFO: Cuando la sanción sea la de expulsión, y dado que para ella median el concepto de Consejo Académico y la decisión del Rector, el fallo será comunicado al estudiante por escrito, por parte del decano, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

8. **Recurso contra la decisión:** Cualquier decisión en el proceso disciplinario puede ser impugnada de acuerdo con lo siguiente:

8.1. **Contra el Fallo de Primera Instancia.** Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de reposición, dirigido a quien expidió la decisión, así: Decano, Consejo de facultad, Rector

8.2. **Contra el Fallo de Primera Instancia.** Procede el recurso de apelación, dirigido al superior así:

La decisión del Decano(a) ante el Consejo de Facultad.

La decisión del Consejo de facultad ante el Consejo Académico

La decisión del Rector previa recomendación del Consejo Académico ante el Consejo Superior.

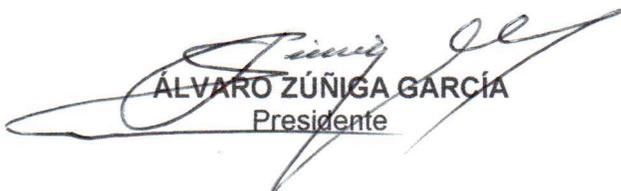
El recurso de apelación otorga competencia de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados, salvo sobre aquellos que no fueron tenidos en cuenta en la primera instancia y que están obligatoriamente ligados a la investigación.

Contra la sanción de expulsión procede segunda instancia ante el Consejo superior

Los recursos deberán resolverse en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la sanción y de apelación ante el inmediato superior de la autoridad competente que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ZÚÑIGA GARCÍA
Presidente



JOHN JAIRO GUARÍN RIVERA
Secretario General